

Por la presente se les notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 31 de mayo último y al conocer los expedientes antes citados, dictó en cada uno de ellos el siguiente acuerdo:

«Primero.—Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía prevista en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley.

Segundo.—Estimar desconocido al responsable de dicha infracción y en su consecuencia el expediente como sin reo conocido.

Tercero.—Declarar el comiso del coche aprehendido, y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

Cuarto.—Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

Lo que se les notifica a los efectos oportunos.

Barcelona, 20 de junio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.383-E.

*

Desconociéndose el nombre y domicilio de los titulares de los vehículos que a continuación se indican, afectos a los expedientes que también se expresan,

Expediente 197/67.—Automóvil marca «Mercedes 219», matrícula 238 Z 3101.

Expediente 201/67. Automóvil marca «Renault», matrícula francesa 923-HR-30.

Expediente 216/67.—Automóvil marca «Renault Dauphine», matrícula 647 ML 83.

Expediente 226/67.—Automóvil marca «Simca Aronde», matrícula 7551 HS 75.

Expediente 227/67.—Automóvil marca «Alfa Romeo», matrícula AND MT 1954.

Expediente 229/67.—Automóvil marca «Gogomóvil Glas», sin matrícula motor 120-004002.

Por la presente se les notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 31 de mayo último y al conocer los expedientes citados dictó, en cada uno de ellos, el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el caso 2.º del artículo 13 de la Ley.

2.º Estimar desconocido al responsable de dicha infracción, y en su consecuencia, el expediente como sin reo conocido.

3.º Declarar el comiso del coche aprehendido y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se les notifica a los efectos oportunos.

Barcelona, 20 de junio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.382-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Mario Ernesto Arbulu Miranda Miranda, cuyo último domicilio conocido fué el de General Mola, número 40, Pozuelo de Alarcón, Madrid, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando en su sesión de Pleno, de fecha 2 de junio de 1967, al conocer del expediente de este Tribunal número 349/65, instruido por aprehensión de un vehículo automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por Arturo de la Vega Fernández, «Iban Hermanos, S. L.», y Detlev Umbach, contra fallo dictado por el Tribunal Provincial de Madrid, en Pleno, con fecha 16 de abril de 1966, en su expediente número 349/65, acuerda:

1.º Confirmar el fallo recurrido.

2.º Modificarlo no obstante, en sus pronunciamientos 2.º y 4.º, que se sustituirán por los siguientes:

2.º «Declarar que ni en los hechos ni en los declarados responsables concurren circunstancias modificativas de responsabilidad, 4.º Imponer como sanción principal la multa de pesetas 700.500, equivalente al 467 por 100 del valor del automóvil aprehendido, distribuidas entre los responsables en la forma siguiente: a Esteban Beraza, 280.200 pesetas; a Manuel Redín, Roberto Hernández, Detlev Umbach, Arturo de la Vega, Aldo I. Llamas y Etienne Jacqueline, 70.050 pesetas, a cada uno.»

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente comunicación, significándole que dicho recurso no suspende la ejecución de los

pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de Junio de 1967.—El Secretario.—3.387-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de San Antonio Abad (Balears).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto crear con efectos de 1 de julio de 1967 las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de San Antonio Abad (Balears), quedando clasificadas las plazas de los Cuerpos Nacionales, en el referido Ayuntamiento, en la siguiente forma:

Secretaría	Intervención	Depositaria
Categoría 2.ª Clase 7.ª Grado 18	Categoría 5.ª Clase 7.ª Grado 17	Categoría 5.ª Clase 7.ª Grado 16

Madrid, 14 de junio de 1967.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre la Administración pública y don Ginés, don Julián, don Juan Antonio, doña Patrocinio, doña Tiburcia, doña Eustaquia y doña Juana Sánchez Picazo, contra sentencia de la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid de 17 de junio de 1966, en recurso seguido ante la misma con el número 385 de 1966, cuya parte dispositiva decía literalmente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado en ejercicio don Fernando Velayos y Guzmán de Villoria, en nombre de don Ginés, don Julián, don Juan Antonio, doña Patrocinio, doña Tiburcia, doña Eustaquia y doña Juana Sánchez Picazo, como herederos de don Juan Sánchez Loeches, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 9 de junio de 1965, debemos declarar y declaramos la nulidad del mismo, por no ser conforme a derecho, en cuanto valoró la finca número 51 de las obras de acceso de Madrid por la plaza de Mariano de Cavia, desde la Carretera Nacional III, de Madrid a Valencia, trozo tercero, en la cantidad de 1.547.902,94 pesetas, más intereses legales, y en su lugar fijamos la cantidad total a percibir por los herederos de don Julián Sánchez Loeches antes citados, como indemnización expropiatoria, por la finca de referencia, en dos millones dos mil novecientas ochenta pesetas, con sus intereses legales desde el 12 de mayo de 1963 hasta el pago del principal. Y desestimando el recurso en lo demás, no damos lugar a la mayor elevación pretendida sobre la cantidad que ya dejamos establecida. Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

La mencionada Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 14 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Sala Primera de la Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid del 17 de junio de 1966, por la que se anuló acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de esta capital del 9 de junio de 1965, y se señaló nuevo justiprecio para la finca 51 de las obras de acceso a Madrid por la plaza de Mariano de Cavia desde la carretera nacional a Valencia, de la propiedad de don Ginés, don Julián, don Juan Antonio, doña Patrocinio, doña Tiburcia, doña Eustaquia y doña Juana Sánchez Picazo, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por ser ajustada a derecho; sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 22 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 16.550, 16.551 y 16.552, acumulados.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 16.550, 16.551 y 16.552, interpuestos, respectivamente, por don Joaquín Loredo Suárez, don Graciano Vázquez Domínguez y don Fernando de Haz y de la Gándara, sobre revocación de Resolución de este Ministerio de fecha 28 de diciembre de 1964, que desestimó el recurso de alzada interpuesto ante dicho Departamento solicitando el pago de intereses por la Administración, como consecuencia del expediente expropiatorio motivado por las obras de infraestructura de la variante y estación terminal de Vigo, sección segunda, grupo C, y de la denegación tácita y la expresa de la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 31 de enero de 1964, al recurso de reposición promovido en su día, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 26 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados números 16.550, 16.551 y 16.552, promovidos por don Joaquín Loredo Suárez, don Graciano Vázquez Domínguez y don Fernando de Haz y de la Gándara, respectivamente, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de diciembre de 1964, por la que se resolvió debían abonarse a los recurrentes como propietarios de fincas expropiadas para las obras del proyecto del grupo de las de infraestructura de las variantes y estación terminal de Vigo, intereses del cinco por ciento desde el día siguiente a la ocupación hasta que quedaron determinadas por convenio sus valoraciones, y del cuatro por ciento desde las fechas de cada uno de dichos convenios hasta la del pago, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revisar ni anular los expresados actos administrativos recurridos, por no ser contrarios a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 22 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recursos contencioso-administrativos números 12.989, 12.990, 12.991, 12.993, 12.994, 12.995, 12.996, 12.997 y 12.998.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 12.989, 12.990, 12.991, 12.993, 12.994, 12.995, 12.996, 12.997 y 12.998, promovidos por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, en nombre de los asociados don Miguel Agustí Elguero y de la Compañía Mercantil «Fomento Español de Seguros, S. A.», y por «Laboratorios Made, S. A.»; don Emilio Panizo Vigal, don Francisco Rozabal Farnés, don Antonio Núñez Gómez, doña Elisa Bertrán Pons, asistida por su esposo, don Emilio Navascués y Ruiz de Velasco; don Federico de Castro y Bravo, don Adolfo Priesa y Bertrán y don José María Suárez Sánchez, contra Decreto de 10 de agosto de 1963 sobre modificación de varios artículos del Reglamento para servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de abril de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos la alegación de inadmisibilidad que han formulado las partes demandadas en los recursos seguidos a instancia de don Miguel Agustí Elguero y «Fomento Español del Seguro, S. A.», contra Decreto de 10 de agosto de 1963, declarándolos, por tanto, inadmisibles y absteniéndose de hacer declaraciones de fondo en cuanto a los mismos. Y desestimamos la propia alegación de inadmisibilidad formulada en los recursos interpuestos que se enumeran en el encabezamiento de esta Resolución, así como los recursos mismos, por ser ajustada a derecho, la materia impugnada. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 22 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 12.818.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.818, promovido por don Manuel Fariñas Marnotes y otros contra Resolución de este Ministerio de 21 de agosto de 1963, que desestimó reposición interpuesta contra la Orden ministerial de 16 de julio de 1963, por la que se desestimó el recurso de alzada promovido contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 25 de enero del mismo año, por el que se confirmó la de la Comisaría de Aguas del Norte de España de 12 de septiembre de 1962, que otorgó al Ayuntamiento de Carballino una concesión para aprovechamiento de aguas derivadas del río Pedriña, término de Loureiro, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 12 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso formulado por la representación procesal de don Manuel Fariñas Marnotes, don Manuel Rodríguez Vázquez, don Alvaro Cibeira Lois, don Darío Segura Rodríguez, don Emilio González González, don Arturo García Díaz, don Edelmiro Lorenzo Ferradas, don Manuel González Cobela, don José Domínguez Domínguez, don Ernesto Álvarez Rodríguez, don José García Segura, don José Iglesias Rodríguez, don José Rodríguez Díaz, don Delio Otero Rodríguez, don Isaac García Domínguez, don Edelmiro Beltrán Martínez, don José García Cibeira, don José Salgado Bernárdez, don Camilo Cibeira Salgado, don Hermenesindo Vázquez González, don Delfín Vázquez Domínguez, don Bautista Rodríguez Carpintero, don Alfonso Domínguez González, don Manuel Salgado Domínguez, don Antonio Rodríguez Lías, don Constantino Guifías Pobela, don Hermenesindo Sánchez Lois, don Manuel Rodríguez Vázquez, don Aurelio Domínguez Rodríguez, don Andrés Fernández Bernárdez, don José Rodríguez García, don Emilio Rodríguez Domínguez, don Constantino Bernárdez Bernárdez, don Florentino Trigas Marnotes, don Benito Bernárdez Bernárdez, don Antonio Bernárdez Conde, don Hermenesindo Rodríguez Vázquez, don Edelmiro Otero Otero, don Fidel López Cibeira, don Aurelio Otero Bernárdez, don Manuel Otero Rivela, don Manuel Des Gamallo, don Francisco Vázquez Beltrán, don Manuel López Ferradas, don José Antonio Pérez, don José Rodríguez Vázquez, don Antonio Gallego Rodríguez, don Julio Cibeira Salgado, don Manuel Rodríguez Díaz, don Manuel Otero Bernárdez, don Delmiro Lois Rodríguez, don José Cibeira González, don Eulogio Des Otero, don Manuel Valeiro González, don José Benito González Rodríguez, don Ramón González Pereira, don Delfín González Cibeira, don Antonio Domínguez Guifías, don Adolfo Salgado Bernárdez, don Benjamín Rodríguez González, don Antonio Beltrán Cibeira, don Manuel Pérez Bernárdez, don José Otero Pinal, don Adolfo Fernández Des, don Avelino Cardero Viñas, don Delmiro Lamas González, don Delio Lois Rodríguez, don Rogelio Nogueira Picos, don José Rodríguez Rodríguez, don Benito Pérez Rodríguez y don Manuel García González, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 21 de agosto de 1963, confirmatoria de las Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 25 de enero del mismo año y de la Comisaría de Aguas del Norte de España de 12 de septiembre de 1962, que otorgó al Ayuntamiento de Carballino una concesión de aprovechamiento de aguas derivadas del río Pedriña, por estar dicha Orden ajustada a derecho, la declaramos firme y absolvemos a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.